ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8094

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

1 DE ABRIL DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3001

Notaría Pública UNO CUNDUACÁN
Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE MARZO DEL 2020

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:----------

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,177 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **JUANA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ,** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, IRMA DEL CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y YARI DEL CARMEN MÉNDEZ ÁLVAREZ,** INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,547 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN 75 (SETENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.----------

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, IRMA DEL CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y YARI DEL CARMEN MÉNDEZ ÁLVAREZ,** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ,** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.----------

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ · NOTARÍA PÚBLICA No. 1 · CUNDUACÁN, TABASCO

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.

No.- 3015

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se la comunica que en el expediente **708/2019,** relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **VÍCTOR MANUEL DIAZ MIRABAL,** de trece de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del de compra venta de siete de octubre de dos mil seis, (01) copia certificada de un plano, (01) copia certificada de cédula de catastro, (01) constancia de posesión, (01) constancia de residencia, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia simple de folio fiscal; y cuatro traslados, con los que promueve **LA INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia respecto del bien inmueble que tiene en posesión desde hace aproximadamente treinta años ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros,** con carretera al Río, **AL SUR:** 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros,** con Patricia Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros,** con Julio del Carmen Córdova Frías; tal y como lo justifica con el mencionado convenio de venta de posesión y el plano respectivo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 877, 878, 879, 881, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 906, 907, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracción VII, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 714, 715, 755 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el citado promovente **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL (**como comprador**)**, cítese a los ciudadanos ANTONIO SASTRÉ SEGOVIA, PATRICIA CORONEL RICARDEZ y JULIO DEL CARMEN CÓRDOVA FRÍAS, en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DOS MIL VEINTE,** *quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos*, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará ***desierta*** dicha probanza.

CUARTO. Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, en su oportunidad y ***previo cotejo que se haga con la copia simple que exhibe***, hágasele devolución del original de la copia certificada del convenio de compra venta, y copia del plano, debiéndose resguardar en la caja de seguridad de este juzgado.

QUINTO. Por otra parte, téngase al promovente **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL,** señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los tableros de avisos de éste H. Juzgado, de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación la reciban los licenciados **MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO, KAREN DEL CARMEN DE DIOS OSORIO** y **FRANCISCO ALEJANDRO OLAN,** así como para que revisen el expediente que se integre y reciban toda clase de documentos relacionados con el mismo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO,** al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto de hechos en los numerales **tercero** y **quinto**, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, adjunta a esta promoción la cédula catastral en original rendido por el profesor **ÁNGEL HERNÁNDEZ SOLÍS,** Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde especifica que el predio rustico (ahora con construcción), que denunció se encuentra inscrito como **derecho de posesión**, con una superficie de: **2,501.032** con un número de cuenta catastral **R-011260,** por lo que solicita se pida también **informe** a la encargada del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia. Asimismo, anexa copia del pago predial a nombre del ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, del año dos mil diecinueve, plano en original, y constancia de residencia en

original, donde hace constar que desde hace más de treinta años tiene su domicilio en la ranchería Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, de seis de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, así mismo anexa constancia de posesión en original expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde hace constar que el ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, posee un predio rustico en el cual esta ubicado en esta demarcación territorial que representa de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, domicilio ampliamente conocido, mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

1.- Informe si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia.

Apercibiéndose al al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco** (domicilio ampliamente conocido), que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido se le aplicará en su contra una multa de **veinte unidades** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de **$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= $1,689.80,** la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE unidades** de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de **$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= $1,689.80,** la cual se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. De igual forma se tiene a la parte promovente del presente juicio, manifestando que para acreditar que el predio rustico ahora en construcción ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo predio que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros,** con carretera al Río, **AL SUR:** 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros,** con Patricia

Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros,** con Julio del Carmen Córdova Frías; (al cual se ha venido refiriendo en la presente litis), no causa afectación alguna al Río Vicente Guerrero, segunda sección, sin número de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual pasa a doscientos metros aproximadamente en la parte norte, después de la carretera local, por lo que solicita a éste juzgador, se pida informe al **Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),** con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio en mención afecta al mencionado Río.

En consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico **de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),** con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

1.- Que si el predio en cuestión afecta al Río Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Apercibiéndose al al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico **de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),** domicilio ampliamente conocido, que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido se le aplicará en su contra una multa de **veinte unidades** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de **$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= $1,689.80,** la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE unidades** de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de **$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= $1,689.80,** la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Agente

del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de al última publicación que se realice, debiendo la actuaria adscrita a este Juzgado Segundo Civil, dejar constancias sobre los avisos fijados.

DÉCIMO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 Fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros,** con carretera al Río, **AL SUR:** 33.37 metros con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros,** con Patricia Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros,** con Julio del Carmen Córdova Frías, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado AL NORTE: 36.65 metros, con camino vecinal, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de éste H. Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o en su caso se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a

las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA,** SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE,*** EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

No.- 3016

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. PÚBLICO GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **653/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **FLORENTINO ROMERO GÓMEZ**, EN ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **FLORENTINO ROMERO GÓMEZ,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *plano, carta de compraventa confirmas, copia del oficio DF/SC/409/2019, oficio número DF/SC/467/2019, signado por la licenciada MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirectora de Catastro de este Municipio, factura número A 28970, certificado de predio a nombre de persona alguna, certificado de búsqueda de propiedad, escrito signado por FLORENTINO ROMERO GÓMEZ, copia fotostática de la escritura pública número 23,355 y tres traslados,* con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto del *predio rústico ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de

Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaria adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **VENANCIO PÉREZ MUÑIZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**; por lo que hace a la carretera vecinal de la Ranchería Pedregalito Primera Sección de este Municipio, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, con la copia de la demanda al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido en ese lugar, y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta**

ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional**con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la *Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ;* **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **PERTENECEN O NO A LA NACIÓN**, o en su caso **SI PERTENECE A TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **VENANCIO PÉREZ MUÑIZ, PABLO CAMAS SÁNCHEZ y SANTOS LÓPEZ RODRÍGUEZ,** ofrecida por el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en ***calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad,*** autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada**.**

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **HILARIA CANO CUPIDO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.

PODER JUDICIAL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GÓMEZ SILVA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3001	SEGUNDO AVISO NOTARIAL, NOTARIA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO……..	2
No.- 3015	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 708/2019…… ……	3
No.- 3016	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 653/2019……..	15
	INDICE……	19

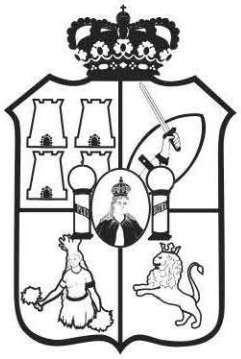

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: q8AGv85rdpaLTwxSyo+B7Ub3GX4ea/jG08Jxpu6tW6P7su2Af5Zn2m/dsuPZsRgwm58HhoUdq1XsYQYLxSz/E72gXL0oKroO//DGuNjtIpX/K5kxLlk9VfULtSfL4/d7cBsx9GXGrPBgl9H17sZ3f73lBwTNFC+BkXoTUhgULwsjT/+s16IjOBkVrMjM5PRna0vy7hDSo6XhZak75UEf7Y0Vbe9J4uc+fujrH6eJsYYZLwa9sxNZYDjVO2mcPVcT1IthTArQEZvQJnUC7HCgoTqOLKV++K1GUqAvZ0h0NMXjhDiIcscepz+8zenx7iUriFfjbs8XcsyLvY/BFpVkkQ==